



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1654-SPA-1031**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 2 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica y ratificada por el mismo medio en fecha 3 de junio de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

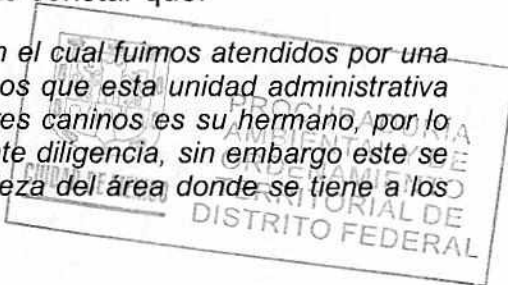
(...) maltrato de animales en (...) asotea [sic] más de 20 perros de raza gran danés [ubicados en calle Rosa Blanca, número 205, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón] generalmente no tienen que comer siempre se están destrozando entre ellos viven entre sus eses el lugar es de unos 20 m² (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2600-2015 del 5 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1654-SPA-1031. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 12 de junio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-2600-2015, el 9 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente en el cual fuimos atendidos por una persona del sexo masculino a quien se explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga, a lo cual refirió que el propietario de los ejemplares caninos es su hermano por lo cual ingresó al inmueble para llamarlo y atendiera la presente diligencia, sin embargo este se negó a atendernos refiriendo que estaba realizando la limpieza del área donde se tiene a los perros no proporcionando más información (...)





Mediante oficio PAOT-05-300/220-1223-2015 del 17 de junio de 2015 esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Rosa Blanca, número 205, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, en fecha 25 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa quien dijo ser el responsable de los ejemplares caninos que se ubican en calle Rosa Blanca, número 205, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, quien manifestó en relación a los hechos, lo siguiente:

1. *Tener actualmente ocho ejemplares caninos de raza Gran Danés (7 hembras y 1 macho), todos ellos adultos), entregando en este acto escrito en el cual se exponen las condiciones en que se encuentran los animales, y el trato que se les da, asimismo anexos con fotografías y documentales que lo respaldan.*
2. *Señala que en un lapso de seis a siete meses se trasladara con sus ejemplares caninos al Estado de Guanajuato donde se cuenta con un terreno (...)*

Con fecha 25 de junio de 2016, el responsable de los ejemplares caninos presentó escrito en el que señala:

(...) En la parte alta de Rosa Blanca 205, se encuentra una terraza separada por una puerta metálica intermedia dicha terraza tiene unos 130 metros cuadrados. En una mitad que llamaremos "A" se encuentran dos pequeños cuartos de servicio y dos dormitorios, además del área exclusiva de los perros (...).

El área de dormitorio de perros es de casi 2 metros (1.90) x casi 3 metros (2.70), poco menos de 6 metros cuadrados de un dormitorio (...) tienen un entarimado de madera sobre el cemento, sobre la tarima hay un colchón (...) la totalidad de la superficie [cuenta] con alfombra de uso rudo. Duermen con total comodidad (...).

Al lado del dormitorio de los perros, está mi dormitorio (...) durante la noche ante cualquier ruido les hago guardar silencio (...) sería imposible mantenerlos sanos sin frecuente limpieza (...). La mecánica es recoger cada que se ve alguna heces y lavar con "maestro limpio" dos veces al día (...) se enjuaga con una dilución de cloro y dos veces al día se termina con una dilución de creolina para ahuyentar las posibles moscas.

La terraza B, se utiliza por los perros excepto cuando se lava y se seca la ropa, cuando se usa permanece abierta la puerta de división, durante [el tiempo de calor] prefieren la sombra de la tarde en los pequeños techos inclinados (...) Los perros tienen alto grado de sociabilización entre ellos, no hay jaulas, no hay rejas entre ellos, comen lado a lado con permanente vigilancia (...). Respecto a su alimentación (...) consumen diario pollo fresco de grado de alimentación humana, mi consumo mensual promedio es de 900 kilos al mes (...). Muchos de los mejores perros de esta raza han nacido bajo mis manos, eso y un casting extenso me dieron el favor para que mis perros aparecieran (16 perros) en la película de Warner Brothers, "No eras tu, soy yo" con Eugenio Derbez y Martha García (...) imposible estar en esto sin tener los perros como siempre, en gran forma (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1224-2015 del 17 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos

denunciados. El citado informe se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 22 de junio de 2015.

Con fecha 11 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) llamamos al domicilio y nos atiende el C. (...) propietario de los animales en cuestión quien refiere que no puede atendernos en este momento ya que no se encuentra en buenas condiciones de salud y eso le impide recibirnos (...)

Con fecha 3 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos entrevistamos con el C. (...) quien nos mostró a varios ejemplares caninos de la raza Gran Danes, la mayoría adultos y 3 cachorros, alojados en la azotea. La azotea se observa limpia y sin excretas, no se perciben malos olores, cuentan con un área para refugio con cama de aserrín, el propietario refiere que a más tardar para enero del próximo año ya no tendrá a los animales en este domicilio. Todos los ejemplares caninos presentan buena condición corporal y no hay signos de enfermedades evidentes (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-15-2016 de fecha 8 de enero de 2016, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos materia de investigación sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

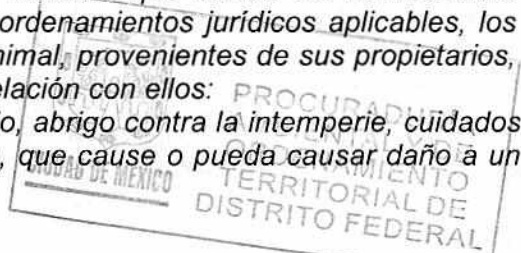
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de aproximadamente 20 ejemplares caninos de raza Gran Danés, ubicados en calle Rosa Blanca, número 205, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el mantenerlo sin alimento, lo que ocasiona peleas entre ellos viviendo en malas condiciones de higiene.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).*





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, permitiendo el ingreso el propietario de los ejemplares caninos de raza Gran Danés, encontrándose en la azotea del inmueble a 8 caninos pertenecientes a esa raza contando con habitaciones para su alojamiento deambulando libremente por el sitio sin presencia de excretas ni malos olores, presentado buena condición corporal.

Por otra parte es de señalar que el responsable de los ejemplares caninos exhibió en comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa las documentales que acreditan que los perros cuentan con atención médica veterinaria y alimentación adecuada.

De igual manera a través de oficio PAOT-05-300/220-15-2015 esta unidad administrativa informó al responsable de los ejemplares caninos sobre las obligaciones que se adquieren cuando se cuenta con animal de compañía de acuerdo a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándolo a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a la información obtenida por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se tiene que en el inmueble ubicado en calle Rosa Blanca, número 205, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con 8 ejemplares caninos de raza Gran Danés, los cuales reciben los cuidados y atenciones adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-15-2016, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Rosa Blanca, número 205, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KOH/FARC/ROM